

DOCUMENTO N^o 194

Acta de fundación de Copiapó. Copiapó, 8 de diciembre de 1744

Don Francisco Cortés y Cartavío, corregidor y justicia mayor, lugarteniente de alcalde mayor de minas, capitán a guerra y superintendente para la construcción de la villa que se funda en este valle de Copiapó por su majestad. Por cuanto el muy excelentísimo señor don José Manso de Velasco, caballero de el orden de Santiago, de el Consejo de su majestad, teniente general de sus reales ejércitos, gobernador y capitán general y presidente de su Real Audiencia en este reino y provincia de Chile, en virtud de las reales órdenes que por su majestad han sido liberadas por reales cédulas, para que se funden en este reino villas y poblaciones formales de españoles en donde congregados vivan instruidos en la ley de Dios y documentos cristianos, cuyas providencias expidió su majestad (que Dios Guarde) en consideración de los repetidos informes que le dieron los señores obispos, quienes prácticamente reconocieron en las visitas el modo con que vivían expresos (sic) en estos vastos territorios, con tan ninguna doctrina en los documentos cristianos y políticos; procediendo de esto muchos excesos pecaminosos motivados de no estar congregados en lugar donde sean instruidos en los documentos cristianos y políticos. En cuya conformidad, deseoso el muy excelentísimo señor presidente y el señor fiscal de su majestad de que tengan cumplido efecto las reales órdenes para este fin, por decreto de veinte y dos de el mes de agosto de este presente año y por decreto de veinte y nueve de dicho mes, se sirvió dicho excelentísimo señor presidente de conferirme con la instrucción de el señor fiscal, amplia comisión para que pasase a este valle de Copiapó; y que reconocido el terreno y las tierras necesarias para fundación, funde y erija en este valle una villa y población de españoles, para que mediante ella vivan juntos y congregadas todas las personas que expensas tienen sus habitaciones en los bosques de estos territorios; y hallando concurren en este valle las circunstancias que previene su majestad por las leyes de el título 7, libro 4 de las Indias, usando de la facultad que me es conferida para (dicha) fundación en nombre de su majestad (que Dios guarde) y al son de cajas (e) instrumentos militares, cité y congregué en la iglesia parroquial de esta población al doctor don Andrés Varas, cura y vicario, y los muy reverendos padres prelados de los conventos de Nuestro Padre San Francisco, Nuestra Madre de Mercedes, que se hallan situados en dicha población, y, asimismo, a los primeros vecinos y constituidos fundadores para dicha villa, quienes lo son el general don Felipe de Mercado, el general don Juan Santos de Umeres, maestro de campo Don José de Cisternas, el maestro de campo don Fernando de Aguirre, el capitán don Álvaro Vallejo, don Lorenzo de Larraona, don Pedro de Zavala, don Nicolás de Alcega y otras muchas personas y principales fundadores, que todos por menor irá su razón en la lista que se pusiere en este auto; y juntos todos invocando a su majestad (que Dios guarde) y en su nombre se erigió dicha fundación, con el título de la villa de San Francisco de Copiapó de la Selva, debajo de las protestas y solemnidades que su majestad (que Dios guarde) tiene dispuestas por sus reales órdenes, las cuales se obligan todos a guardar y cumplir sin omisión en la pronta construcción de las fábricas de las casas y demas ornatos conducentes al mayor lustre de dicha fundación, Y todos, unánimes y conformes recibieron la honra y merced que la piadosa y magnífica majestad de nuestro católico monarca se ha servido conferir para dichas fundaciones, y protestaron subvenir y cooperar a todo cuanto fuere de su real servicio y aumentos de dicha fundación, y vivir congregados instruidos en el

AUTOS DE FUNDACIÓN DE COPIAPÓ

santo temor de Dios, esperando de la piedad de su majestad católica le conceda a dicha villa los privilegios que franquea su real magnificencia a las nuevas fundaciones. Todo lo cual firmaron, en ocho días de el mes de diciembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, ante mí dicho juez, de que doy fe. Felipe de Mercado. Fernando de Aguirre. Álvaro Miguel Vallejo. Pedro Mandiola. Lorenzo de Larraona. Por mí y ante mí. Francisco Cortés y Cartavío.